

AMIR AMIN SAKER VERGARA
ABOGADO

Calle 76 No. 54-11 Oficina M-9
amirsaker@metrotel.net.co y amirsaker@hotmail.com



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA CARTAGENA



Al contestar cite:
2019-07-005383

Fecha: 25/10/2019, 16:13:19
Remitente: 2758747 - AMIR AMIN SAKER VERGARA

Folios: 5

Doctor:
HORACIO DEL CASTILLO DE BRIGARD
Intendente Regional de Cartagena
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
Ciudad
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso de liquidación por adjudicación de la sociedad AGRO MARINOS J MORENO Y CIA S.A.S NIT: 830.510.136

Asunto: OBJECCIÓN a la actualización de los gastos de administración.

AMIR AMIN SAKER VERGARA, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.758.747 expedida en Ciénaga de Oro-Córdoba y la Tarjeta Profesional No. 52.985 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de BANCOLOMBIA S.A, presento las siguientes objeciones contra la actualización de los gastos de administración presentado con radicado 2019-07-005168 de 10/10/2019, con base en lo siguiente:

HECHOS

1. La sociedad AGRO MARINOS J MORENO Y CIA S.A.S NIT: 830.510.136 fue admitida mediante auto 650-000788 del 27 de junio del 2018 a un proceso de reorganización Empresarial
2. Mediante auto 650-000436 del 23 de julio del 2019 se ordenó la liquidación por adjudicación de la sociedad de referencia.
3. Con radicado 2019-07-005168 de 10/10/2019, el liquidador allega la actualización de los gastos de administración, en el cual no incluye aquellos adeudados a BANCOLOMBIA S.A. como cánones pos por los contratos de leasing No. 164104, 164776, 165758 y 167738

OBJECCIÓN

La sociedad BANCOLOMBIA S.A y AGROMARINOS J. MORENO & CIA celebraron los siguientes contratos de leasing financiero:

1. Contrato de Leasing financiero No. 164104, celebrado el 16 de abril de 2014 sobre el bien mueble GERADOR DIESEL ENERMAX-PERKINS 17 KVA (14KW) 1800 RPM CABINADO.
2. Contrato de Leasing financiero No. 164776, celebrado el 9 de mayo de 2014, sobre los bienes muebles 1 MOTOSOLDADOR 14 KW 400 AMP, DUAL MOTOR KUBOTA REF.

DLW 400E SA1., 1 TRILER MOTOSOLDADOR DLW 300-400 REF. TRLRMP, 3 TORRE DE ILUMINACIÓN, GENERADOR 6KW, 400 W – REF. LT-12D.

3. Contrato de Leasing financiero No. 165758, celebrado el 5 de junio de 2014, sobre el bien mueble DOBLE RODILLO RD – 27- MARCA WACKER NEUSON.

4. Contrato de Leasing financiero No. 167738, celebrado el 30 de julio de 2014 sobre los bienes muebles 1 PLANTA ELECTRICA MARCA ENERMAX 118 KVA, CON MOTOR COMMINS, COMBUSTIBLE DIESEL CON CABINA ISONORA, 1 PLANTA ELECTRICA MARCA KIPOR 22 KVA, CON MOTOR KIPOR, COMBUSTIBLE DIESEL, CON CABINA ISONORA.

A raíz del incumplimiento de la sociedad en proceso de reorganización en el pago de los cánones mensuales causados, BANCOLOMBIA S.A interpuso demanda de restitución de bien mueble, la cual se adelantó ante el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA y con Rad. 2018-00117.

El juez civil encontró probadas las pretensiones por parte del demandante y con sentencia proferida el 26 de junio de 2018, ordenó:

“PRIMERO: DECLARAR la terminación de los contratos de leasing de arrendamiento financiero N° 164104, celebrado el 16 de abril de 2014, sobre el bien mueble GENERADOR DIESEL ENERMAX-PERKINS 17 KVA (14 KW) 1800 RPM CABINADO; N° 164776, celebrado el 9 de mayo de 2014, sobre los bienes muebles 1 MOTOSOLDADOR 14 KW 400 AMP, DUAL MOTOR KUBOTA REF. DLW 400E SAL, 1 TRILER MOTOSOLDADOR DLW 300-400 REF. TRLRMP, 3 TORRE DE ILUMINACION, GENERADOR 6KW, 4000 W - REF. LT-12D; N° 165758, celebrado el 5 de Junio de 2014, sobre el bien mueble DOBLE RODILLO RD - 27 MARCA WACKER NEUSON y N° 167738, celebrado el 30 de julio de 2014, sobre los bienes muebles 1 PLANTA ELECTRICA MARCA ENERMAX 118 KVA, CON MOTOR COMMINS, COMBUSTIBLE DIESEL CON CABINA INSONORA, 1 PLANTA ELECTRICA MARCA KIPOR 22 KVA CO N MOTOR KIPOR, COMBUSTIBLE DIESEL, C O N CABINA INSONORA, celebrado entre BANCOLOMBIA S.A. y AGROMARINOS J. MORENO & CIA S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR al arrendatario, AGROMARINOS J . MORENO & CIA S.A.S., la restitución a la sociedad arrendadora BANCOLOMBIA S.A., de los bienes muebles descritos en el numeral primero de esta providencia, dentro del término de ejecutoria de la presente sentencia y, en el evento en que n o se produzca l a entrega ordenada, comisionese al señor inspector de policía de la comuna respectiva y librese el despacho comisorio correspondiente con los insertos necesarios.”

Sin embargo, a pesar que el paso a seguir en los procesos de esta naturaleza es la entrega material de los bienes objeto de los contratos terminados, la sociedad arrendataria de los mismos, es decir, AGRO MARINOS J MORENO & CIA S.A.S fue admitida a proceso de reorganización mediante auto 650 -000788 del 27 de junio del 2018 , es decir un (1) día después de ser emitido el fallo del juez de la republica.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el fallo fue proferido el 26 de junio de 2018 por el Juzgado Tercero civil del Circuito y la sociedad en referencia fue admitida al proceso de reorganización el día 27 de junio de 2018, dicha sentencia no se encontraba ejecutoriada.

El artículo 302 del Código General del Proceso regula la ejecutoria de las sentencias, expresando:

"ARTÍCULO 302. EJECUTORIA. Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos."

En ese sentido, en virtud de que la providencia proferida por el juez Tercero Civil del Circuito es susceptible de recurso por el afectado y que este término fue interrumpido por la admisión al proceso de reorganización por parte de la sociedad AGROMARINOS J MARINO & CIA, la sentencia no se encontraba ejecutoriada y nunca tuvo efectos vinculantes.

Por ese motivo, los contratos de tracto sucesivo, en este caso puntual, los Contratos de Arrendamiento Financiero Leasing celebrado entre las partes, han seguido causando cánones desde el momento de la admisión al proceso de reorganización y hasta la fecha.

Tal y como lo establece la Ley 1116 de 2006, los cánones causados con posterioridad a la admisión al proceso de reorganización, constituyen gastos de administración y por consiguiente, deberán de ser atendidos. Es por ello que, como en el caso en concreto se causaron gastos de administración derivados de los contratos de leasing celebrados entre las partes, el liquidador deberá de incluirlos en su actualización de gastos de administración presentada ante el juez del concurso.

Estos valores adeudados por concepto de gastos de administración causados por los cánones vencidos y no pagados ascienden a \$XXXXXXXXXXXX

PETICIONES:

1. Que se modifique la actualización de los gastos de administración, en el sentido de incluir la acreencia de BANCOLOMBIA S.A, por concepto de cánones causados y vencidos de los contratos de Leasing No. 000164776 la suma de \$44,147.654,00 por el contrato de Leasing No. 00164104 la suma de \$5.100.152,00 por el contrato de Leasing No. 00167738 la suma de \$24.419.888,00 , por el contrato de Leasing No. 000165758 la suma de \$23.655,098,00

PRUEBAS Y ANEXOS:


Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 36 de la Ley 1429 solicito tener como pruebas documentales las siguientes que se aportaron con el escrito de presentación de créditos de radicado 2018.04. 008522 del 17 de julio del 2019 y que hacen parte del expediente de Reorganización

1. Estado de deuda emitido por BANCOLOMBIA S.A, de los cánones causados con posterioridad a la admisión al proceso de reorganización y adeudados por la sociedad AGROMARINOS J MARINO & CIA.
2. Copia de los contratos de Leasing financiero los cuales hacen parte del acuerdo de reorganización y se aportaron con el escrito de presentación de créditos
3. Copia de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cartagena, del 26 de junio de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los consagrados en la Ley 1116 de 2006 y la Ley 1429 de 2010 con sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

De Usted, atentamente,


AMIB AMIN SAKER VERGARA
T.P. No. 52.985 del C.S.J.
C.C. No. 2.758.747 de C. de Oro

Operaciones de Leasing Financiero para pagar el día de hoy

<u>Operación</u>	<u>Vencimiento</u> (DD/MM/AAAA)	<u>Días de</u> <u>Mora</u>	<u>Tipo de</u> <u>Activo</u>	<u>Detalle</u> <u>Anticipo</u>	<u>Saldo a Cerrar</u>	<u>Valor a Pagar</u>
000164776	05/07/2018	476	Maquinaria Y Equipo	-	\$ 83.576.340,00	\$ 44.143.654,00
000164104	06/07/2018	475	Maquinaria Y Equipo	-	\$ 9.621.500,00	\$ 5.100.152,00
000167738	13/07/2018	458	Maquinaria Y Equipo	-	\$ 46.232.200,00	\$ 24.419.800,00
000165758	20/07/2018	461	Maquinaria Y Equipo	-	\$ 45.550.400,00	\$ 23.655.079,00
					75.140	\$ 97.322.797,00